

Régimen: Rec. Diversos.
Períodos: 01 a 12/97.
Deuda: 64.800 pesetas.
Último domicilio: San Simón, 24, 2.º.

–Expediente: 00/412.
Deudor: «Trans Herglez, S. L.».
NIF: B-39439104.
Régimen: General.
Períodos: 03 a 04/99.
Deuda: 870.618 pesetas.
Último domicilio: Castilla, 6.

–Expediente: 00/480.
Deudor: «Comercio Textil del Norte, S. L.».
NIF: B-39409248.
Régimen: General.
Períodos: 05 a 06/99.
Deuda: 414.115 pesetas.
Último domicilio: Vargas, 57, En.

Santander, 26 de octubre de 2000.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
00/11439

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de pensión, expediente número 88/3432.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio reiteradamente el deudor, don Julián Andrés Raboso, con DNI 70004878-P, se hace pública la siguiente,

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo.

Declaro embargada la pensión que percibe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre de 1995, BOEdel 24) y en el artículo 115, apartado 1.4 de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996 (BOE del 29 de febrero de 1996) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INSS procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 118.123 pesetas. Asimismo se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General

de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de octubre de 2000.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

00/11440

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de salario, expediente número 01-92/370.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio reiteradamente el deudor, don Celestino Pérez Gómez, con DNI número 13745508-H, se hace pública la siguiente,

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo.

Declaro embargado el salario que percibe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre de 1995, BOEdel 24) y en el artículo 115, apartado 1.4 de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996 (BOE del 29 de febrero de 1996) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa «Residuos de Cantabria, S. A.» procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 28.101 pesetas.

Asimismo se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.